



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de junio del dos mil dieciocho (2018).

**RADICACION:** 50001 3331 003 2012 00021 00  
**DEMANDANTE:** JOSE GONZALO PRIETO BEJARANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – SEPTIMA  
 BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL  
**NATURALEZA:** REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con las pruebas solicitadas en el trámite de objeción al dictamen, visto a folios 407 a 530 del expediente, conforme los preceptúa el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C:

### 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (OBJETANTE).

**1.1 Documentales:** la parte objetante solicita las siguientes:

- Escritura pública del inmueble
- Licencia de construcción expedida por la curaduría
- Determinantes ambientales del predio – Cormacarena
- Resolución concesión de aguas superficiales – Cormacarena
- Resolución permiso ocupación del cauce de caño Boquemonte
- Concepto del uso del suelo del predio, que acredite el uso permitido para el funcionamiento del balneario y restaurante La Maloca de Apiay
- Plan de manejo ambiental presentado por los demandantes y aprobado por Cormacarena
- Documento Cámara y Comercio
- Licencia de funcionamiento
- Uso del suelo

Considera el Despacho que las documentales solicitadas por la objetante<sup>1</sup> para probar el error en el dictamen, no son conducentes ni pertinentes, por cuanto las mismas no guardan relación alguna con el objeto de la pericia, aunado a ello, dichas pruebas versan sobre un punto que no es objetable por error grave<sup>2</sup>, como lo es las conclusiones a las que llega el perito, razón por la cual, se niega la solicitud probatoria elevada.

### 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

**2.1 Documentales por medio de oficio:** se accede al decreto de la solicitada por la parte demandante<sup>3</sup>. En consecuencia, por secretaría, requiérase al Auxiliar de la Justicia WILSON EFRAIN CANO HERRERA, con el fin de que allegue con destino al proceso, los soportes que acrediten su idoneidad como perito, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del respectivo oficio librado.

1 Folio 566 C. 3

2 CONSEJO DE ESTADO, sección primera. C.P. RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, Rad. N° 25000-23-27-000-2004-02049-01. Bogotá D.C.

3 Folio 576 C. 3



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**2.2 Testimoniales:** niéguese por innecesaria la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por cuanto el objeto de la misma puede resolverse con las documentales ya decretadas.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere al apoderado de la parte demandante**, se sirva colaborar en la práctica de la prueba, para el efecto, deberá retirar el oficio librado y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>028</u> de fecha <u>19 JUN 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--